Mocoa, Putumayo, 1 de noviembre de 2022.

Señor JUEZ (REPARTO) E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Nora Edith Solarte Ojeda

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

Nora Edith Solarte Ojeda, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Mocoa (Putumayo), promuevo acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo -en concurso público-, confianza legítima, acceso a cargos públicos a través del mérito, legalidad e igualdad ante la ley (artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política) y así evitar un perjuicio irremediable:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- NACIÓN 3, para proveer las vacantes de carrera administrativa definitiva en modalidad de ascenso y abierto dentro de las cuales se encontraban cargos para la Agencia de Renovación de Territorio − ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Acuerdo № 0354 de 2020 de CNSC 28-11-2020-.

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-contrató a la Universidad Libre de Colombia, como entidad encargada de desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de resultados definitivos de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la convocatoria, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

**TERCERO:** En concordancia con lo anterior me inscribí a la convocatoria en mención, para el empleo identificado con el OPEC 147212, Nivel: PROFESIONAL, Denominación: GESTOR Grado: 16, Código T1, para la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO – A.R.T. De la Convocatoria NACIÓN 3, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a la cual fui admitida ya que cumplí los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

**CUARTO:** El 15 de mayo de 2022, presenté las pruebas escritas, sobre las cuales se publicaron los resultados el 01 de agosto de 2022 a través de la Plataforma SIMO, obteniendo un puntaje superior al mínimo en las pruebas funcionales, lo que me permitió continuar en el concurso.

**QUINTO:** El 9 de septiembre de 2022 la Universidad Libre publicó los resultados preliminares de la *valoración de antecedentes*, a través de la plataforma del SIMO. Al observar que **los evaluadores no valieron los certificados de educación informal** oportunamente presentados, formulé la *respectiva reclamación*, conforme lo dispone el Art. 20 del Acuerdo de Convocatoria y el numeral 5.6 del Anexo a los Acuerdos; sin embargo, la decisión me resultó adversa a pesar de cumplir los criterios para su validez.

**SEXTO:** La guía de orientación del aspirante para la valoración de antecedentes, publicada el 22 de agosto de 2022 por la Comisión Nacional y la Universidad Libre, señala que "... La Educación Informal se acreditará a través de constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. ....... <u>Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló</u>". (subrayado propio).

**SÉPTIMO**: Según la información tomada de la guía de valoración de antecedente y el acuerdo de la convocatoria, para los cargos de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial definió la siguiente ponderación en lo que refiere a Educación Informal:

Tabla 1. Puntaje por certificados de Educación Informal

Educación informal -Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial

EDUCACIÓN INFORMAL NIVELES ASESOR, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE	
ENTRE 16 A 31	0,5	
ENTRE 32 A 47	1,0	
ENTRE 48 A 63	1,5	
ENTRE 64 A 79	2,0	
ENTRE 80 A 95	2,5	
ENTRE 96 A 111	3,0	
ENTRE 112 A 127	3,5	
ENTRE 128 A 143	4,0	
ENTRE 144 A 159	4,5	
ENTRE 160 O MÁS	5,0	

Fuente: CNSC, Universidad Libre. Guía de orientación del aspirante prueba de valoración de antecedentes

#### OCTAVO: Misión y Visión de la Agencia de Renovación del Territorio

**Misión**: Articular procesos intersectoriales e intrasectoriales que garanticen intervenciones integrales que contribuyan al cierre de brechas rural-urbano y la transformación de los territorios priorizados, a través de la estructuración y ejecución de proyectos, la puesta en marcha de alternativas de desarrollo y <u>el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias de manera sostenible</u> en el marco de la implementación de los PDET y **de la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos.** 

**Visión (Mega):** En 2035 se habrán estabilizado los territorios intervenidos, a través de la implementación de los PDET y de los modelos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, por lo que contarán con capacidades de autogestión, integrándose al desarrollo del país con equidad y legalidad. (Fuente: https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/acerca-de-la-entidad/mision-vision).

**NOVENO:** El propósito principal del cargo y las funciones del mismo son las siguientes:

### **Propósito**

Efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas <u>y</u> <u>generación de capacidades locales</u>, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin. (fuente: SIMO, negrita y subrayado propio)

#### **Funciones**

- 1. "Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales.
- 2. Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.
- 3. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que **contribuyan con la misión de la Agencia**. (resaltado y subrayado propio)
- 4. Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales.
- 5. Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- 6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
- 7. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la **delimitación de las áreas de manejo especial.** (resaltado y subrayado propio)
- 8. Implantar las estrategias y programas <u>adoptados de generación de capacidades</u> <u>regionales y locales en las zonas rurales de conflicto.</u> (resaltado y subrayado propio)
- 9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.
- 10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.

11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo." (fuente SIMO, convocatoria)

**DÉCIMO:** Precisamente por lo indicado en los cuatro numerales anteriores -6, 7, 8 y 9-la suscrita concursante, soporté en el sistema para la igualdad y el mérito — SIMO-certificaciones de cursos y diplomados acordes con el propósito y las funciones del cargo a proveer así:



## La Universidad de Nariño - UDENAR

En alianza con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, la Gobernación de Nariño, y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO

Y con el apoyo de la Embajada de Suecia en Colombia

Certifica que

# Nora Edith Solarte Ojeda

Con cédula de ciudadanía Nº 69.007.629

Cursó y aprobó el Diplomado "Fortalecimiento de capacidades territoriales para la recuperación de la producción agropecuaria, como aporte a la construcción de paz en Colombia" desarrollado en el Municipio de Villa Garzón - Putumayo, entre los meses de Junio y Noviembre de 2018, con una intensidad de 196 horas.

Rafael Zavala Gómez del Campo Representante de la FAO en Colombia Hugo Ferney Leonel Decano Facultad de Ciencias Agrícolas

Este diplomado está relacionado con el propósito del cargo el cual es "efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional alianzas estratégicas y de generación de capacidades para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas" (resaltado propio) y así mismo con la Función 8 del cargo: "Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto. (resaltado propio).

Si bien el relacionamiento emerge evidente, para una mayor claridad a continuación se citan palabras que son comunes entre el título del diplomado, el propósito principal del cargo y la función 8. del mismo así:

Tabla 2. Similitudes o elementos comunes entre el certificado, el propósito del cargo y la función 8.

Propósito Principal del cargo	Función # 8 del cargo	Certificado - Diplomado
Efectuar los	Implantar estrategia y	Fortalecimiento de
requerimientos de	programas de	<u>capacidades</u>
generación de	Generación de	<u>Territoriales</u>
<u>capacidades</u>	capacidades Locales	
En las zonas priorizadas.	En zonas rurales de conflicto.	para la recuperación de la producción agropecuaria como aporte para la construcción de paz en Colombia.

Así mismo, este diplomado tiene relación con la función #3 del cargo: "Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia" (subrayado y negrita propia). Tal como se mencionó en el punto OCTAVO la misión de la agencia hace referencia: a articular procesos intersectoriales e intrasectoriales que garanticen intervenciones integrales que contribuyan al cierre de brechas rural-urbano y la transformación de los territorios priorizados, a través de la estructuración y ejecución de proyectos, la puesta en marcha de alternativas de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias de manera sostenible en el marco de la implementación de los PDET y de la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos.

En consecuencia, se puede notar también la relación existente entre la formación adquirida a través del diplomado titulado "Fortalecimiento de capacidades territoriales para la recuperación de la producción agropecuaria como aporte a la construcción de paz" y la Misión Institucional a la que hace referencia la función 3. del cargo.

**DÉCIMO PRIMERO**: Cabe anotar que la suscrita en el proceso de reclamación presenté además del este certificado, otros dos (2) certificados relacionados con la función 7. del cargo, no obstante, con la validación de este certificado del diplomado denominado: "Fortalecimiento de capacidades Territoriales para la recuperación de la producción agropecuaria como aporte a la construcción de paz en Colombia" obtendría el máximo puntaje por este Ítem, tal como se muestra en la tabla 1, ya que el mismo es superior a 160 horas, razón por la cual esta demanda se centra los esfuerzos en la reclamación del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Tal como se había manifestado anteriormente el pasado 21 de octubre de 2022, recibí respuesta a mi reclamación interpuesta sobre que de bulto se observa la evidente relación que existe entre los certificados aportados con el propósito y funciones del cargo. No obstante, la Universidad Libre menciona en su respuesta a la reclamación "que no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal, adquirida por el concursante guarde correlación que demande la OPEC." tal como se observa en la siguiente captura de pantalla del documento respuesta reclamación:

Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para los certificados que corresponden a los folios 1, 3, y 4, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal, adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa., toda vez que teniendo en cuenta el enfoque del título otorgado no guarda relación con las siguientes de la OPEC 147212 que tiene un enfoque de efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

Ante la respuesta de la Universidad Libre cabe citar que tal como se mencionó anteriormente las reglas del concurso establecen que "Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló" es decir que exista una correspondencia o conexión entre ellas, no obstante si la Universidad Libre buscaba similitud, también se pueden encontrar características comunes entre el título del diplomado de "Fortalecimiento de capacidades territoriales para la recuperación agropecuarias como aporte a la construcción de paz" con el propósito del cargo y la función 8. Tal como se sustentó en el Tabla 2. Similitudes o elementos comunes entre el certificado, el propósito del cargo y

Pese a la relación existente que de bulto se observa en este certificado de educación informal con las funciones y objeto principal del cargo a proveer, el certificado aportado para puntuar en la valoración de antecedentes realizada por la Universidad Libre – Comisión Nacional del Servicio Civil no fue validado con la simple manifestación de que el mismo no se encuentra relacionado con la OPEC.

la función 8.

#### **RAZONES DE DERECHO**

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS: LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL MÉRITO, Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

**DERECHO DE IGUALDAD**: La sentencia C571 /17 de la corte Constitucional ha fundamentado que el derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que

las similitudes. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. La corte constitucional a través de la sentencia T 324 -/15 En el campo específico de los procedimientos administrativos, ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras " i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso. CONFIANZA **LEGITIMA**. En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - MERITO En este sentido, el artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración. Éste consiste en que el Estado debe contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998, es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre

otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

**MEDIDA PROVISIONAL:** Solicito que se tome como medida provisional la suspensión del proceso para el empleo de Nivel PROFESIONAL identificado con el Código OPEC 147212, Nivel: Profesional, Denominación: Gestor Grado 16, Código T1, del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 (ACUERDO № 0354 DE 2020 DE CNSC 28-11- 2020), Convocatoria NACION 3, para que no sea emitida lista de elegibles hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego. Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta fuera de las que Usted considere pertinentes y conducentes las siguientes pruebas documentales que allego: 1. Cédula de Ciudadanía de la suscrita. 2. Proceso de Selección No. 1498 de 2020 (ACUERDO № 0354 DE 2020 DE CNSC 28-11-2020) 3. Manual de Funciones y Competencias Laborales OPEC 147212, Nivel: PROFESIONAL, Denominación: GESTOR Grado: 16, Código T1, para la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO - ART. 4. Guía de Orientación al Aspirante para Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Nación 3. 5. Reclamación presentada a la prueba de valoración de antecedentes. 7. Respuesta de reclamación por la Universidad Libre de Colombia 8. Copia del certificado.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez:

- 1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, confianza legítima, acceso a cargos públicos a través del mérito y debido proceso administrativo, consagrados en la Carta política y la jurisprudencia.
- 2. Ordenar, en consecuencia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, corregir de manera adecuada la respuesta a la reclamación presentada, para cada una de las certificaciones presentadas o, en su defecto, las que el sr. Juez considere satisfacen la relación exigida en el concurso.

3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia que, hecha la precitada corrección, actualice el aplicativo del SIMO, las puntuaciones de acuerdo a la decisión que de fondo tome el señor juez.

#### **COMPETENCIA**

Es Usted Señor Juez por la naturaleza de este asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos violatorios de mis derechos fundamentales.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos.

## **NOTIFICACIÓN**

Accionante: correo electrónico: <u>norasolarte78@hotmail.com</u>; <u>norasolarte@corpoamazonia.gov.co</u>; <u>norasolarte17@gmail.com</u>

#### Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Carrera 16 No. 96- 64 Piso 7 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co – Teléfono: PBX 57(1) 3259700.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - Cl. 8 #5 - 80, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - Teléfono: 018000 180560

Atentamente;

Nora Edith Solarte Ojeda

Cédula 69007629

Teléfono: 3213985274

Dirección Carrera 7 Calle 18 Urbanización Los Ángeles casa 7, Mocoa- Putumayo